

CARATULA: "**B.C.J.C.B.A.A. S/ VIOLENCIA**"

EXPTE. NRO. RO-01177-F-2023 -

na

GENERAL ROCA, 9 de marzo de 2026.

Proveyendo el escrito presentado en fecha 3/3/26 por la Dra. Valdez: Atento lo solicitado, líbrese oficio al Área de Salud Mental del Hospital local a los efectos que asignen un turno y realicen un abordaje psicoterapéutico al Sr. A.A.B.G.(3..

Requíerese a la Sra. C.J.B. acredite en autos la realización de un abordaje socioterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado y/o deberá acreditando en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y la evolución del mismo con una periodicidad mensual.

Siendo que se ha ordenado la intervención al equipo interdisciplinario a los fines de evaluar la suspensión del régimen de comunicación, a lo solicitado respecto al cumplimiento del régimen de comunicación, no ha lugar por el momento.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretese **por el plazo de 90 DÍAS** al Sr. **M.A. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. del Sr. A.A.B.G. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle C.R.1.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado <.s.T.f.1.A. debe ser en forma personal.
NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASI RESUELVO.

Proveyendo el escrito presentado en fecha 4/3/26 por el Dr. Suarez: Atento lo peticionado, intímase al Sr. A.A.B.G. al cumplimiento de la medida de prohibición de acercamiento decretada por este tribunal, bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Not.

DRA. ANGELA SOSA
Jueza de Familia Subrogante